



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

## LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### DECLARA

Su repudio y preocupación por la represión realizada por efectivos de la policía bonaerense y la policía local de Lanús el jueves 30 de marzo en el comedor comunitario "Los Cartoneritos" perteneciente al Movimientos de Trabajadores Excluidos (MTE) de la localidad de Villa Caraza, Partido de Lanús; en momentos en que un grupo de niños y madres se encontraban esperando un plato de comida, resultando heridos algunos de ellos. Asimismo se repudia las detenciones arbitrarias ejecutadas en perjuicio de quienes se encontraban prestando colaboración en el comedor mencionado.

KARINA NAZABAL  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria  
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

JUAN MANUEL CHEPPI  
DIPUTADO FRENTE PARA LA VICTORIA  
H.C.D. PROVINCIA DE BUENOS AIRES



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

## FUNDAMENTOS

El pasado jueves 30 de marzo, la policía irrumpió violentamente, sin orden ni explicación alguna, en el merendero y comedor comunitario "Cartoneritos", del Movimientos de Trabajadores Excluidos (MTE), sito en la calle en Murguiondo entre Suárez y Hornos, Barrio de Villa Caraza, Lanús, Provincia de Buenos Aires.

Durante el operativo policial, los agentes ingresaron al hogar sin orden judicial y abusando alevosamente de su autoridad, sin aplicar el más básico principio de proporcionalidad de fuerza sumado a que no existe ningún delito por dicho accionar violento.

El comedor funciona todos los días a partir de las 18hs en el hogar residencial de una trabajadora cartonera de la cooperativa El Amanecer de los Cartoneros. De acuerdo a testigos, entraron disparando balas de plomo, balas de goma y gases lacrimógenos. También atacaron a las cocineras con palos y a quienes se disponían a comer. Rompieron todo a su alrededor, atacaron a jóvenes y niños que estaban comiendo y varias personas resultaron heridas, entre ellas mujeres embarazadas, niños y ancianos. A su vez, amarraron a dos jóvenes y los llevaron detenidos. Durante varias horas ellos estuvieron secuestrados y desaparecidos. Luego de que un grupo numeroso de vecinos, trabajadores y organizaciones sociales se mantuvo en la comisaría reclamando, se informó su paradero y a la madrugada del 31 de marzo fueron liberados.

Al momento de ser liberados, los jóvenes relataron en asamblea y para la prensa convocada cómo fueron hostigados, humillados y torturados. Se encuentran heridos en diferentes partes del cuerpo, especialmente en sus piernas con dificultad para caminar.

La organización social detrás del comedor sociocomunitario, el Movimiento de Trabajadores Excluido, ha manifestado categóricamente que el accionar policial es exclusiva responsabilidad del Secretario de Seguridad de Lanús, Diego



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

Kravetz como así también al intendente Néstor Grindetti, a la Gobernadora María Eugenia Vidal y al secretario de seguridad de la Provincia Cristian Ritondo.

Por su parte, el Municipio de Lanús emitió un comunicado oficial confirmando que se ingresó en el hogar sin la orden judicial desmintiendo la presencia de niños/as en el lugar, justificando el accionar de los agentes de seguridad argumentando la comisión del delito de resistencia a la autoridad y ataque vecinal a dicha a los agentes. Asimismo en distintos medios informativos por el Secretario de Seguridad de la Municipalidad de Lanús ha relatado que la irrupción en el merendero tuvo como fundamento la supuesta captura de una persona inculpada de delito lo cual, carece de sustento razonable, ya que no existieron motivos razonables para suponer que una persona prófuga de la justicia se encontraba dentro del inmueble donde funciona el merendero.

En relación a los hechos sucedidos y en términos generales cabe destacar cualquier privación de libertad, sea por la supuesta comisión de un delito o por cualquier otro motivo, debe ser realizada con estricto cumplimiento de una serie de garantías que aseguren la protección del derecho fundamental a la libertad de las personas.

De esta manera, cualquier violación a dichas garantías desemboca, en suma, en la falta de protección del propio derecho a la libertad de esa persona. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, interpretando el Pacto de San José de Costa Rica ha dicho, que ha de entenderse que la libertad es siempre la regla y la limitación o restricción a tal libertad es siempre la excepción. Por ello, la manera en que los agentes policiales afectaron al libertad de quienes se encontraban en el Merendero viola de forma flagrante este derecho fundamental y esencial para la democracia.

A ello debe sumarse que desde el Estado no se informó el paradero y la situación de los detenidos por varias horas y que durante el tiempo en permanecieron privados de su libertad fueron sometidos a torturas. Ello configura una violación múltiple y compleja de derechos semejante a las



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

desapariciones forzadas que tuvieron lugar durante la dictadura militar. Vale traer a colación lo determinado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias de Personas de las Naciones Unidas, de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de la ONU, la CIDFP, otros instrumentos internacionales, la jurisprudencia del Sistema Europeo de Derechos Humanos, las decisiones de diferentes instancias de las Naciones Unidas, así como en el Estatuto de Roma, quienes señalan los elementos concurrentes constitutivos de la desaparición forzada: a) la privación de la libertad; b) la intervención directa de agentes estatales o la aquiescencia de éstos, y c) la negativa de reconocer la detención o de revelar la suerte o paradero de la persona interesada ( Caso Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparación y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010).

También se destaca como una particular gravedad la violación de los derechos de los niños/as que se encontraban alimentándose en el merendero y fueron violentados en su integridad física y psíquica por el operativo policial, ya que tanto la convención sobre los Derechos del Niño como las leyes 26061 y 13298 condenan y prohíben cualquier acto estatal -más aun los que supone el uso del aparato represivo del Estado- que ponga en riesgo, amenace y obstaculice el ejercicio de sus derechos.

El mismo argumento es aplicable a las mujeres que se encontraban sirviendo la comida y atendiendo a los niños/as desde la mirada de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. "Convención de Belém do Pará" y Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

De los fundamentos vertidos se desprende que el operativo desplegado por las fuerzas de seguridad comunales y provinciales ha vulnerado gravemente los derechos humanos fundamentales reconocidos en nuestra Suprema Constitución Nacional.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

En virtud de lo expuesto solicito me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

**BIBLIOGRAFIA**

Análisis de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Materia de Integridad Personal Publicado en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/26393.pdf>

KARINA NAZABAL  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria  
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

  
JUAN MANUEL CHEPPI  
DIPUTADO FRENTE PARA LA VICTORIA  
H.C.D. PROVINCIA DE BUENOS AIRES